

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y AHORRO DEL GASTO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Código Financiero	Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Decreto	Decreto número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021
Estatuto	Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
GOV	Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Fiscalización	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Comunicación Social	Lineamientos en materia de Comunicación Social del Organismo Público Local del Estado de

	Veracruz
Lineamientos de Austeridad	Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2021.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Órgano de Control	Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Administración	Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 28 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la Ley número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II El 30 de octubre de 2019, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG092/2019**, expidió el Estatuto de Relaciones Laborales del OPLE.
- III El 31 de enero de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG011/2020**, los Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020.
- IV El 19 de junio del 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdos **OPLEV/CG040/2020**, **OPLEV/CG041/2020**, **OPLEV/CG042/2020** y **OPLEV/CG043/2020**, declaró la procedencia del registro de los Partidos

Políticos Locales: “Todos por Veracruz”, “¡Podemos!”, “Cardenista” y “Unidad Ciudadana”.

- V El 22 de junio del 2020, se publicó en la GOV, con número extraordinario 248, el Decreto 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local.
- VI El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron, en misma fecha, en número extraordinario 300 de la GOV.
- VII El 11 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponden a las Organizaciones Políticas y Candidaturas Independientes para el Ejercicio 2021.
- VIII El 28 de septiembre de 2020, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2020**, se aprobó el Programa Operativo Anual 2021 de este organismo electoral.
- IX El 28 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz emitió el Acuerdo **OPLEV/CG123/2020** en el que se aprobó el proyecto de Presupuesto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2021.
- X El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 594, mediante el cual se reformaron y

adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral publicado en misma fecha, en el tomo CCII, número extraordinario 394 de la GOV.

- XI** El 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz emitió el Acuerdo **OPLEV/CG159/2020** por el que se expidió el Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XII** El 9 de noviembre de 2020, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resolvió el expediente TEV-RAP-25/2020 y acumulados, en los que confirmó el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, mediante el cual, el Consejo General del OPLE, determinó las cifras del Financiamiento Público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- XIII** El 13 de noviembre de 2020, se recibieron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, en contra de la resolución referida en el antecedente previo del presente Acuerdo, dando lugar a los expedientes de clave SX-JRC-22/2020, SX-JRC-23/2020 y SX-JRC-24/2020.
- XIV** El 17 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG173/2020**, por el que en cumplimiento a la resolución INE/CG509/2020 emitida por el INE, se acreditó ante este Organismo Electoral al Partido Redes Sociales Progresistas.
- XV** En misma fecha, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG174/2020**, por el que en cumplimiento a la resolución INE/CG510/2020 emitida por el INE, se acreditó ante este Organismo Electoral al Partido Fuerza Social por México.

- XVI** El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia respecto de la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, a través de la cual, determinó la invalidez del Decreto 576 publicado el 22 de junio de 2020, en el tomo CCI, número extraordinario 248, tomo III de la GOV, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local.
- XVII** El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas, a través de la cual, determinó la invalidez del Decreto 580 publicado el 28 de julio de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 300, tomo II ext. de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; asimismo, se declaró la invalidez por extensión del Decreto 594, publicado el 01 de octubre de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 394, tomo II ext. de la GOV, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral.
- XVIII** El 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se se reforman, adicionan, derogan y, en su caso, abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de los Decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XIX** El 16 de diciembre de 2020, en Sesión Solemne se instaló el Consejo General del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XX** El 17 de diciembre de 2020, el pleno de la LXIX Legislatura de Veracruz expidió el Decreto 826, por medio del cual aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que fue publicado el 24 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de cuyo artículo 16 se desprende que el importe para el OPLE Veracruz, asciende a la cantidad de \$1'061'397,920.00 (Un mil sesenta y un millones trescientos noventa y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- XXI** El 21 de diciembre de 2020, mediante oficio OPLEV/PCG0980/2020, se hizo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz que este OPLE se encuentra preparando la ampliación presupuestal producto de las disposiciones normativas invalidadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referidos en los antecedentes del presente Acuerdo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXII** El 31 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz emitió el Acuerdo **OPLEV/CG248/2020** en el que se aprobó solicitar la ampliación presupuestal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2021, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII** El 28 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del OPLE Veracruz, aprobó proponer al Consejo General de este organismo el proyecto de Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2021.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, así como coadyuvar en la estrategia nacional de cultura cívica implementada por el INE. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, están a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 De conformidad con el artículo 66 apartado A de la Constitución Local, el OPLE, es un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley y será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento; y profesional en su desempeño; contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos; tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de gubernatura, diputaciones y edilicias, así como de la verificación de requisitos para accionar los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana contenidos en esta Constitución, conforme a lo siguiente:

- a) Funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad.
- b) Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C del artículo 41 de la Constitución federal con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.
- 3** El OPLE es la autoridad electoral del estado de Veracruz de funcionamiento permanente, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, para el año 2021 se llevarán a cabo las elecciones locales para elegir a los integrantes del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a los ediles de los 212 Ayuntamientos que integran la entidad, asimismo, contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos y con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 4** El artículo 1 del Reglamento de Administración estipula que dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del OPLE. Su aplicación se hará con base en las normas constitucionales y legales aplicables, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, honradez y en concordancia con el Programa Operativo Anual y el Decreto de Presupuesto de Egresos, que para que tal efecto se apruebe en el año correspondiente a su ejercicio.

- 5 De conformidad con el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Administración, es atribución de la Junta General fijar los procedimientos administrativos y lineamientos para el ejercicio presupuestal, conforme a las políticas y programas generales del OPLE, asimismo, de acuerdo con el inciso d) del mismo precepto legal, tienen entre sus atribuciones elaborar y proponer el proyecto de Lineamientos de austeridad, disciplina y ahorro del gasto de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Consejo General.
- 6 El OPLE Veracruz es un ente público comprometido con la sociedad veracruzana, que ejerce su función en armonía con los criterios legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, por lo que ha implementado como una política interna en pro del interés social y el cuidado de los recursos públicos asignados a este organismo, durante los Ejercicios 2016 y 2017 a través del Consejo General, la Comisión de Administración, la Junta General Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración diversos Criterios de Ahorro y Disciplina del Gasto.
- 7 No obstante, tal como se describió en los antecedentes del presente acuerdo en el mes de diciembre de 2018 la legislatura del estado aprobó la Ley número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que impuso medidas que complementan y refuerzan los criterios adoptados previamente por este organismo, en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto.

Además, en sus artículos 11 y transitorio segundo se desprende que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Local concede autonomía, a emitir las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a dicha ley; además que su artículo tercero transitorio, señala que se derogan las disposiciones que se opongan a ella.

Por tales motivos, el 31 de enero de 2020, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG011/2020**, los Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020.

- 8 Ahora bien, para el ejercicio fiscal 2021 en virtud de que el día 16 de diciembre del año 2020 dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la renovación de ediles en los 212 municipios del estado y 50 diputaciones locales, lo cual significa que conforme con lo dispuesto en los artículos 141 fracción XXI, 148 fracción, XIX y 169 del Código Electoral, a partir del inicio del proceso electoral, todos los días y horas serán considerados hábiles.

Asimismo, conforme al artículo 169, segundo párrafo del Código Electoral, la totalidad de las y los servidores públicos del OPLE Veracruz se enfrentarán a cargas de labores extraordinarias y a horarios extenuantes en comparación a las que ordinariamente realizan.

Lo anterior resulta importante, pues conforme al artículo 67, de la Ley Federal del Trabajo las horas de trabajo extraordinario deben pagar con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, mientras que el artículo 68 indica que si la prolongación del tiempo extraordinario excede de nueve horas a la semana, se obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la propia ley. En adición a ello, el artículo 64 dispone que cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

En ese contexto, dado que los horarios extraordinarios de los procesos electorales se encuentran previstos en la ley, las y los servidores públicos del OPLE Veracruz cuentan entre sus remuneraciones, como un derecho adquirido desde ejercicios fiscales anteriores, mismo que se encuentra establecido en el artículo 47, inciso j) del Estatuto, consistente en *“Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de plebiscito, referendo y consulta popular de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del OPLE”, en concordancia con el artículo 66, inciso c) que establece que el personal del OPLE de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y durante el tiempo que dure la relación laboral, contará como prestación con “Una compensación extraordinaria derivada de las labores que se realicen con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral, de plebiscito o referendo o consulta popular, equivalente a una quincena adicional de salario tabular cada mes, durante el periodo que dure el proceso correspondiente”.*

La remuneración se sujeta a los principios rectores de anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Esta medida adoptada por el OPLE Veracruz, se considera necesaria, idónea y proporcional. **Necesaria** porque el pago de horas extra se encuentra establecido en la Ley Federal del Trabajo como una obligación para el patrón; idónea, dado que en las condiciones reales de los trabajos y los horarios en que estos se realizan durante los procesos electorales, resultaría insostenible tramitar día a día y mes con mes el pago de horas extra de cada uno de las y los servidores públicos del OPLE Veracruz, con los trámites administrativos, la burocracia excesiva y la pérdida de tiempo valioso que significaría tanto para el aparato administrativo como para las y los servidores públicos que soliciten el pago de estos derechos. Una sobre-burocratización de tales dimensiones

sería altamente ineficiente y tendría un alto costo para las necesidades operativas de esta institución, pues no solo se tendrían que prever mayores remuneraciones, sino que también habría que contratar más personal para procesar los trámites necesarios de su ejecución; así el artículo 68, numeral 6 del Reglamento de Administración precisa que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, de plebiscito, referendo o consulta popular no se pagarán horas extras al personal; en virtud de recibir la compensación extraordinaria.

También se considera proporcional, pues sí un aspecto particular de las condiciones de trabajo radica en que, si bien la mayoría de las tareas que ocurren durante el proceso electoral se dan en forma ininterrumpida, existen casos en los que no siempre se requiere que el personal permanezca inamovible en las oficinas u otras instalaciones del OPLE Veracruz, pero si es necesaria su disponibilidad total. Es decir, esta compensación extraordinaria no se da solo en virtud del paso de horas ininterrumpidas de trabajo, pues no siempre ocurre de esta forma, sino que también es una recompensa por la disponibilidad de la o el servidor público de realizar actividades del proceso en cualquier horario, así como el de regresar en cualquier momento a las oficinas o instalaciones y en su caso trasladarse al lugar en donde y cuando se requiera o resulten necesarias sus labores.

Desde el punto de vista económico, debe señalarse que optar por el pago irrestricto de horas extra, en los términos señalados por los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, implicaría potencialmente elevar el costo del pago por remuneraciones, adicionando al menos un 200%, es decir, se podría llegar al escenario de pagar el triple de las remuneraciones totales ordinarias a las y los servidores públicos del OPLE Veracruz. Dada la experiencia obtenida durante 4 procesos electorales, permite afirmar que el trabajo extraordinario por semana suele superar ampliamente las 9 horas adicionales.

Lo anterior, significaría un gasto excesivo en comparación a la medida de otorgar una quincena adicional de salario tabular cada mes, durante el periodo que dure el proceso correspondiente, pues la misma implica únicamente un incremento del 50% limitada al periodo que dure el proceso electoral, frente al 200% que implicaría la aplicación del escenario descrito con anterioridad. Por tales motivos **también se considera que la forma en que se encuentra prevista esta prestación es austera** desde su origen y no amerita ser modificada. **Además, resulta equitativa**, pues se otorga al personal del OPLE Veracruz, conforme al Estatuto de Relaciones Laborales del OPLE Veracruz.

No obsta señalar que en el caso también resulta aplicable mutatis mutandis lo señalado en el artículo 205, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contempla que *“Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado”*.

Esto se afirma con base en los artículos 123, apartado A, fracción VII, de la Constitución Federal, y 86 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales establecen como principios respectivamente que: a) Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; y b) Que, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

De manera que si la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, también es una situación que afecta a las y los servidores públicos del OPLE Veracruz, no existe un motivo para considerar

que deben ser tratados de forma distinta a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Finalmente cabe señalar que conservar y aplicar esta previsión convertida en una prestación extraordinaria, resulta conforme a los argumentos planteados en párrafos precedentes, acorde con el artículo 1 de la Constitución Federal, pues preservar las condiciones generales de trabajo que son derechos laborales adquiridos ya por las y los servidores públicos de este organismo, se da en el marco de la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

9 Derivado de todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al OPLE Veracruz, el Consejo General de este Organismo, como parte de sus atribuciones considera necesario actualizar los criterios de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto, que servirán para dar continuidad y vigencia a la política de austeridad adoptada por este organismo desde ejercicios fiscales anteriores, adicionando con las disposiciones acordes a la Ley de Austeridad, procurando en todo momento la preservación de la independencia y autonomía financiera y de gestión que debe imperar en la función electoral.

10 Autonomía e independencia del OPLE.

De conformidad con el inciso c, fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Como organismo constitucional autónomo el OPLE Veracruz está expresamente reconocido por la Constitución Federal y Constitución Local y surge a partir de la necesidad inevitable de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado.

Este tipo de organismos se sitúan dentro de un espacio institucional propio y reservado, al margen o por fuera de la división de poderes, para llevar a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, para que éstas se desarrollen alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de poderes tradicionales, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público que le subyace.

El artículo 49 de la Constitución Federal establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; sin embargo, ese modelo tradicional de gobierno tripartita ha evolucionado hacia uno conformado por otros órganos con funciones especializadas y autónomas, que permiten llevar a cabo el ejercicio de la función estatal de manera independiente, a fin de alcanzar los fines para los que han sido creados.

En relación con lo anterior, tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las Entidades Federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a las derechos fundamentales, o a sus garantías.

En este contexto y con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, y así desempeñar con eficiencia la función estatal, se crean órganos que guardan autonomía e independencia funcional y financiera respecto de los poderes primarios, que forman parte del Estado, sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes.

Ello, pues la misma abarca a los organismos constitucionales autónomos, en tanto la función estatal que realizan y la autonomía e independencia de la cual son dotados constitucionalmente.

De esta forma, los órganos constitucionales autónomos sirven como pieza fundamental en el ejercicio del poder, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales y especializadas tanto del Estado como de la sociedad en general, a la par de los órganos o poderes tradicionales, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

La transición a la democracia mexicana ha pasado por romper las reglas de un autoritarismo, transitando de un órgano encargado de organizar las elecciones que formaba parte del Poder Ejecutivo Federal, a la creación - en 1990- del Instituto Federal Electoral (IFE), que contaría con un servicio profesional electoral especializado para la integración de los órganos ejecutivos y técnicos.

Posteriormente, en 1996, cuando se excluyó al Secretario de Gobernación de la Presidencia del Consejo General, se le dotó de autonomía plena respecto de los demás poderes del Estado.

Desde su creación y a través de distintas reformas constitucionales, las atribuciones originalmente encomendadas al IFE fueron incrementando; sin

embargo, siempre conservó la función estatal especializada para la que fue creado. Lo mismo ocurrió con los organismos administrativos electorales de las entidades de la república.

En la reforma de 2014, en un esfuerzo por homogeneizar los estándares para la organización de las elecciones del país, los anteriores organismos administrativos electorales estatales fueron sustituidos por los OPL, mismos que conservan su calidad de órganos constitucionales autónomos, sus características -independencia e imparcialidad- y garantías, así como los principios rectores de su función: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En estos términos, todas las reformas electorales desde 1990 hasta la fecha han estado encaminadas, precisamente, a reforzar esa función de Estado especializada, modificando sus atribuciones, pero conservando aquellas funciones primordiales desde su creación, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Todo ello con la finalidad de resguardar la función del Estado de la organización de las elecciones de cualquier injerencia de otros poderes, en los distintos órdenes de gobierno.

Como se aprecia, el OPLE Veracruz tiene la calidad de órgano constitucional; y cuenta con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que lo instituye como la máxima autoridad administrativa especializada en la entidad, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales, así como referéndum, plebiscitos y consultas populares en el estado de Veracruz¹.

¹ Conforme a la LEY DE REFERENDO, PLEBISCITO, INICIATIVA CIUDADANA Y CONSULTA POPULAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 28 DE MAYO DE 2018.

Por tal razón, la autonomía del OPLE Veracruz como órgano constitucional especializado implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución Federal y Constitución Local, así como las leyes, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y evitar el abuso en el ejercicio del poder público.

En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos. Estas garantías institucionales constituyen la protección constitucional a su autonomía, que salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales y que le permiten cumplir con el correcto ejercicio de sus atribuciones, sin que algún otro poder público pueda interferir de manera preponderante o decisiva en sus atribuciones, en detrimento del principio de división de poderes.

Así, desde el ámbito jurisdiccional se ha reconocido la autonomía e independencia como características inherentes a las autoridades electorales - tanto administrativas como judiciales-, y la importancia de que el principio de división de poderes se preserve a fin de evitar injerencias en la autonomía de dichas autoridades.

El principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

De esta forma, el principio de independencia no conlleva únicamente una vertiente individual -respecto del actuar de cada uno de las y los servidores públicos que integran el Organismo-, sino también una garantía colectiva interna, que protege a la Institución en su conjunto frente al resto de los poderes del Estado, y externa, a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas, en beneficio de la ciudadanía.

11 Especialización de la función electoral.

El OPLE es la instancia por disposición constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios electorales, regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Como órgano constitucional autónomo, surgido a partir de la necesidad de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, el OPLE lleva a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente.

Precisamente por ello, la actividad del OPLE Veracruz no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el OPLE Veracruz está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función.

En ese sentido, la especialización de servidores públicos del OPLE Veracruz deriva de la propia naturaleza del órgano y de la literalidad del Artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, así como del artículo 66, de la

Constitución Local, cuando refiere que el OPLE Veracruz es autoridad en materia electoral en el estado, **funcionará de manera autónoma** y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, **profesionalismo**, máxima publicidad, equidad y definitividad y para el desempeño de sus funciones contará, dentro de su estructura, con un órgano superior de dirección (Consejo General integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales), con órganos ejecutivos y técnicos, los cuales contarán con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La especialización propia de quienes hacen posible el ejercicio de la función electoral debe relacionarse con las funciones o niveles de responsabilidad asociados a los perfiles de cada puesto, las exigencias que el ordenamiento constitucional y legal establezca como inherentes a cada una de dichas funciones o niveles, así como el conjunto y complejidad de las atribuciones y actividades propias de cada cargo.

En razón de lo anterior, el OPLE cuenta con personal de perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como organismo constitucional autónomo, el cual se rige por el Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 127, base III, de la Constitución Federal, en el OPLEV, como en cualquier otra instancia del Estado, la remuneración total anual podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República, siempre y cuando el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización de la función.

12 Generalidades de los lineamientos.

En ese tenor, el instrumento a emitir por el OPLE Veracruz debe dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Austeridad y establecen las medidas de ahorro del gasto, basadas en principios de austeridad, optimización, disciplina presupuestal, mejora y modernización de la gestión administrativa garantizando en todo momento las condiciones necesarias para una operación eficiente, que asegure el cumplimiento de las funciones del OPLE Veracruz y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para respetar, promover, y garantizar los derechos político electorales de la ciudadanía y las libertades laborales de su personal.

Es por eso que se plantean los lineamientos tomando medidas para los servicios personales, presupuestación de las remuneraciones, derechos laborales, vehículos oficiales, viáticos y gastos de alimentación, difusión de programas institucionales, adquisiciones de servicios y suministros, bienes muebles e inmuebles, racionalización del gasto y de los ahorros y economías.

13 Servicios personales.

El artículo 127 de la Constitución Federal contiene las directrices para la determinación de las remuneraciones de todas y todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.

- Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.

Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de las y los servidores se determinará, en atención a las siguientes bases:

- Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

En el mismo orden de ideas, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

14 Presupuestación de las remuneraciones.

Con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, cuenta en su estructura, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección,

ejecutivos, técnicos y de vigilancia, tal como lo mandata el artículo 98 de la LGIPE, así como con autonomía presupuestaria, ya que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos.

El artículo 2 de la Ley de Austeridad señala textualmente lo siguiente:

“Las remuneraciones que perciban los servidores públicos deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal, 33, fracción XXVIII y 82 de la Constitución Política para el Estado, así como en las demás disposiciones aplicables, las cuales serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen.”

En relación a ello, el artículo 82, fracción II, de la Constitución Local hace una referencia entre las y los servidores públicos y los de la administración pública estatal, veamos:

En primer término, establece:

“II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la del presidente de la República, establecidas estas en los presupuestos de egresos correspondientes.”

Luego, en un punto y seguido indica:

“Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración mayor a la del Gobernador del Estado.”

Por su parte el artículo 26 fracción I, inciso d) de la misma Constitución Local señala que el Gobernador rinde su informe respecto al estado de la administración pública estatal:

“Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I. En el primer período de sesiones ordinarias:

a)...

...

d) Recibir el informe anual del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.”

Por supuesto, el ejecutivo no rinde un informe sobre el estado del OPLE o cualquier otro organismo autónomo, se limita a informar sobre las actividades y dependencias del ejecutivo.

El artículo 56, fracción VII, de la Constitución Local incluso deja en claro que la llamada “administración pública estatal” no incluye otros poderes del Estado ni a los municipios.

“Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I...

...

VII. Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados, en los términos que fije la ley,”

En su artículo 64, la Constitución Local clarifica aún más esta diferencia, pues otorga facultades al Tribunal Superior de Justicia para conocer de juicios, diferenciando a los titulares de los organismos autónomos de aquellos correspondientes a la administración pública estatal y la municipal:

“I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve y reparar, en los términos que establezca la ley respectiva, las violaciones a dichos derechos provenientes de:

a) El Congreso del Estado;

b) El Gobernador del Estado; y

c) Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal y de los organismos autónomos de Estado.”

Como último ejemplo a nivel constitución, el artículo 76 de la Constitución Local, identifica a todos los sujetos en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos, separándolos por poderes del estado y tipos de organismo:

“Artículo 76. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputará como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal,

Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; Fideicomisos; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía,...

En este artículo se aprecia claramente al igual que en el referido 82 fracción II, de la Constitución Local que, si bien los integrantes de los organismos autónomos son considerados servidores públicos, estos no se contemplan en el concepto de “administración pública estatal”.

De lo anterior es posible advertir claramente que para efectos de la Ley de Austeridad en relación con los topes establecidos por el artículo 82 de la Constitución Local las y los servidores públicos del OPLE Veracruz deben ser considerados dentro de la hipótesis que indica que “Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la del Presidente de la República, establecidas estas en los presupuestos de egresos correspondientes.

Pero no deben ser considerados dentro de la hipótesis que indica que “Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración mayor a la del Gobernador del Estado.”

Ello en virtud de que, conforme a las disposiciones de la propia Constitución Local y otras normas antes señaladas, el concepto de servidor público de la administración pública estatal refiere únicamente a los correspondientes al Poder Ejecutivo, sin que incluya a otros poderes del estado o a los organismos autónomos del mismo, tal como queda de manifiesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la que se enuncian los entes que integran la Administración Pública del Estado de Veracruz, dentro de los cuales no figura el OPLE Veracruz.

Clarificado lo anterior, no sobra señalar que en el DECRETO del PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, establece en su anexo 23.1.2 que la **Remuneración Ordinaria Total Líquida Mensual Neta** del Presidente de la República será de \$ 112,122 (ciento doce mil, ciento veintidós pesos 00/100) monto que se toma en como referencia para la aplicación de los artículos 127 de la Constitución Federal y 82 de la Constitución Local respecto a la **remuneración mensual neta ordinaria** de los servidores públicos de este organismo.

En relación a ello, también se toma en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la separación entre las percepciones ordinarias y extraordinarias al momento de establecer las remuneraciones.

15 Derechos laborales y seguridad social.

El primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Austeridad, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 3. Los servidores públicos de la entidad recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.”

Lo anterior, se relaciona con la parte in fine del segundo párrafo del artículo 4 de la misma ley que establece:

“Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.”

Al respecto el artículo 206 de la LGIPE señala que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal.

El artículo 123 de la Constitución Federal distingue a los trabajadores en dos apartados.

El apartado A refiere a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. Por su parte, el apartado B refiere a los trabajadores de los Poderes de la Unión, indicando en su fracción XIV que La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza y que las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Respecto a las bases mínimas en materia de seguridad social, la fracción XI del mismo apartado señala que se organizará con los siguientes aspectos:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”

De lo anterior, se desprende que para efectos de la Constitución Federal, la Ley de Austeridad y demás normas administrativas en materia laboral y de seguridad social, a las y los servidores públicos del OPLE Veracruz se les debe brindar el principio de previsión social que obliga a establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a ellos y sus familias.

En consecuencia, también se advierte que cuando los artículos 3 y 4 de la Ley de Austeridad, se refieren al sistema público de seguridad social correspondiente se debe entender como tal al establecido en la fracción XI del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal.

Por lo tanto, el artículo 11 de la Ley de Austeridad obliga al OPLE Veracruz a emitir las disposiciones administrativas y realizar las gestiones necesarias que garanticen a sus servidores públicos el acceso a la seguridad social en todas las ramas señaladas por la fracción XI del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal, so pena de incurrir en una responsabilidad administrativa en términos del artículo 13 de la misma ley.

Por otra parte, en el caso de las y los servidores públicos integrantes del Consejo General del OPLE Veracruz tienen un perfil calificado² y cualificado³ debido a la función electoral especializada que tienen a su cargo como órgano constitucional autónomo; tan es así que se someten a un concurso nacional en el que para poder ser designadas y designados superan múltiples evaluaciones que requieren la satisfacción de ciertos requisitos que garanticen los principios de la función pública electoral. Situación similar ocurre en el caso del titular de la Secretaría Ejecutiva quien luego de un proceso de evaluación

² Según la Real Academia de la Lengua Española, significa: **1.** adj. Dicho de una persona: De autoridad, mérito y respeto; **2.** adj. Dicho de una cosa: Que tiene todos los requisitos necesarios.
Visible en el link: <http://dle.rae.es/?id=6o3MXWt>

³ Según la Real Academia de la Lengua Española, significa: Dicho de un trabajador: Que posee formación especializada para desempeñar una actividad profesional o un trabajo específico. Visible en el link: <http://dle.rae.es/?id=BRRINRf>

curricular y entrevista⁴, su perfil es sometido a consideración de un órgano colegiado quien en sesión pública determina con base en su experiencia, preparación y aptitudes si procede su designación en el cargo.

Todo lo anterior, derivado de la necesidad de proteger de la influencia de los poderes del estado y otros poderes fácticos, en el entendido de que dicho riesgo es real, potencial y latente.

Por lo tanto, conforme a lo mandado por el artículo 127 de la Constitución Federal, las y los Consejeros Electorales y el titular de la Secretaría Ejecutiva tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad.

Principios que deben resguardarse pues las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

Pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable.

⁴ Procedimiento contemplado en el Acuerdo INE/CG830/2015, el inciso a) del Apartado B del Considerando 4, el Instituto podrá fijar criterios para el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

Lo anterior ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P./J. 90/2007, de rubro *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE PREVÉ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACIÓN QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE, ENTRE PROCESOS, RECIBIRÁN ÚNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD.”*⁵

Dicho criterio, pone también en manifiesto que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia. Es decir, que sus responsabilidades son equiparables y por lo tanto su función merece el mismo nivel de protección.

Finalmente, debe aclararse que el Estatuto y el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos son los documentos que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de las y los servidores

⁵ Si se toma en cuenta que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. En congruencia con lo anterior y toda vez que los consejeros del Instituto Electoral de Michoacán ejercen de manera permanente las funciones que les fueron encomendadas tanto en los procesos electorales como durante el periodo interprocesal, se concluye que el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al prever que dichos consejeros gozarán "... durante los procesos electorales ..." de la remuneración que de acuerdo al presupuesto de egresos les corresponda y que "... entre procesos, recibirán únicamente dietas de asistencia a la sesión ...", transgrede los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en virtud de que durante el tiempo que ocupen el cargo tienen derecho a todas las prerrogativas derivadas de su designación. Visible en el link: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20775&Clase=VotosDetalleBL>

públicos del OPLE Veracruz, emitidos en el ámbito de su autonomía. Esto en términos de la Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave⁶.

16 Vehículos oficiales.

Conforme a lo señalado por la Ley de Austeridad, el uso de vehículos oficiales debe sujetarse a principios de racionalidad, austeridad y eficiencia del gasto. Privilegiando el uso de bitácoras y controles para racionalizar el uso de las gasolinas y lubricantes, así como los necesarios para salvaguardar el patrimonio de este organismo.

Adicionalmente, se debe procurar que aquellos vehículos que se adquieran en su caso, sean sustentables con el medio ambiente, salvaguarden la integridad física de las y los servidores públicos y sean acordes a las condiciones geográficas de la entidad.

Las Consejeras, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo contarán con vehículos asignados en forma permanente. Su uso y funciones atienden a la naturaleza y responsabilidad del cargo que ocupan.

17 Viáticos y gastos de alimentación.

Otro compromiso a asumir por este OPLE Veracruz radica en la racionalización de los gastos que se erogan con motivo de pasajes, gasolina, habitación y alimentos derivados de traslados.

⁶ Visible en el link: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONDICIONESTRABAJO.pdf>

Para ello se adquirirán boletos de avión únicamente de clase económica (turista), planificando los viajes en forma anticipada para procurar las mejores condiciones de compra.

Esto, cuando resulte necesario, pues para reducir el gasto se privilegiará el uso de las tecnologías para reuniones de trabajo a distancia y en el caso de los eventos institucionales se usarán las instalaciones del OPLE Veracruz.

18 Difusión de programas institucionales.

En este aspecto, el OPLE Veracruz genera el compromiso de no ampliar la partida presupuestal correspondiente a los servicios de comunicación social y publicidad, salvo las excepciones que se consideren necesarias, privilegiando en todo momento el uso de la pauta oficial a la que se tiene derecho por disposición de ley, para la difusión de los mensajes oficiales y los programas de Comunicación Social debidamente aprobados por el Consejo General.

19 Adquisiciones de servicios y suministros.

Las adquisiciones que en el marco de las leyes de la materia realice el OPLE Veracruz deben ser consolidadas, procurando en todo momento obtener ahorros y las mejores condiciones para el OPLE Veracruz en relación calidad-precio, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

20 Bienes muebles e inmuebles.

Por cuanto hace a las adquisiciones, remodelaciones o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles estos se limitarán a casos estrictamente, bien sea por cumplir con obligaciones legales, con normas de seguridad o de protección civil, por cumplimiento de condiciones de los contratos, cuando exista un ahorro para el Organismo, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor.

21 Racionalización de gastos.

Además de lo anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas estratégicas y sustantivas del OPLE Veracruz, se procurará racionalizar el gasto en rubros como asesorías, consultorías, estudios e investigaciones; congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo; contrataciones por honorarios eventuales y gastos de orden social.

En el mismo orden se tomarán acciones para disminuir los gastos de telefonía celular, energía eléctrica y el uso excesivo de papelería.

22 Finalmente, es menester hacer de manifiesto que los argumentos, criterios y medidas adoptadas en el presente Acuerdo representan la consolidación de los mismos que sirvieron de base para la emisión de los Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 y en consecuencia para el ejercicio presupuestal durante ese año; y que a la fecha no han sido motivo de observación por ninguna de las entidades encargadas de realizar auditorías al OPLE Veracruz.

23 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad

que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, 116, Base IV, 123, apartado A, fracción VII y 127 de la Constitución Federal; 98 párrafo 1; 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo; 66, apartado A y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 113, 115, 120, 133, 141, 148 y 169, así como de los demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 y transitorio segundo de la Ley número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 del Decreto número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio fiscal 2020; 158, 158 bis, 173, 185, 186, 189 y 190 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII; 11, fracción V; y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local de Veracruz; y 6, 7, 8, 35 y 39 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2021, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración para los efectos procedentes.

CUARTO. Publíquese los Lineamientos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE